



ORD.: N° 536
ANT.: Oficio N° 33398, 14 de marzo de 2023, Cámara de Diputadas y Diputados.
MAT.: Proyecto habitacional Alto Horizonte.

SANTIAGO, 30 MAYO 2023

DE : MINISTRO DE AGRICULTURA
A : PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS

De conformidad a su solicitud, derivada mediante Oficio N° 33398, suscrito por el señor Juan Pablo Galleguillos, Prosecretario subrogante de la Cámara de Diputadas y Diputados, por la cual se canaliza la solicitud del Diputado señor Tomás Lagomarsino Guzmán, relativa al proyecto habitacional Alto Horizonte, cuya obra estaría paralizada con motivo del rechazo, por parte de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), de un plan de manejo para la corta de cuatro árboles de Belloto del Norte.

Respecto de lo anterior, y conforme a lo informado por la Corporación Nacional Forestal a este Ministerio, puedo señalar a usted lo siguiente:

1. Informar de forma pormenorizada las razones que habrían llevado a CONAF Valparaíso a rechazar el plan de manejo de los árboles antes mencionados

Con fecha 27 de septiembre de 2018, se ingresó la solicitud relativa N°106/341-50/18, relativa a Plan de Manejo, Corta y Reforestación de Bosques Nativos Para Ejecutar Obras Civiles (para efectos del artículo 21°, Ley 20.283), respecto de una superficie afecta de 1,23 ha, presentada por el SERVIU, V Región, del predio denominado, Lote B1 de la Población El Olivar, Rol de avalúo N° 2518-01 de la comuna de Viña del Mar, Provincia y Región de Valparaíso. Luego, mediante la Resolución N° 106/341-50/18, de fecha 22 de octubre del año 2018, se aprobó la solicitud para efectuar la corta de 1,23 hectáreas de bosque nativo durante el año 2019 y la reforestación en el mismo predio, con una superficie equivalente durante el año 2021. No obstante, dichas actividades no fueron ejecutadas en los períodos aprobados, tal como se expone a continuación.

Luego, con fecha 28 de agosto de 2020, la empresa Constructora Beltec Limitada, envió por correo electrónico a la dirección electrónica de Oficina de Partes de CONAF Valparaíso y a la dirección de Oficina OIRS de CONAF Valparaíso, el formulario "Aviso inicio de faenas", con el fin de formalizar el inicio de las faenas detalladas en plan de manejo aprobado según la resolución aprobatoria N° 106/341-50/18. Con la misma fecha, a través de la dirección electrónica de la Oficina OIRS de CONAF Valparaíso, se le comunica a la empresa Constructora Beltec Limitada, que la dirección para el ingreso de solicitudes es "ingresos.valparaiso@conaf.cl". No obstante, lo informado anteriormente, no se registra ningún ingreso de "Aviso inicio de faenas" por parte de la referida empresa constructora, a través de la dirección electrónica señalada.

Con fecha 4 de septiembre de 2020, se informó a la Constructora Beltec Limitada que el referido plan de manejo de la Resolución N° 106/341-50/18, no se encuentra vigente, ya que la actividad de corta fue aprobada para ejecutarse durante el año 2019, no habiendo registro de ingreso de "Aviso de Postergación de Plan de Manejo" para la referida resolución, por lo que deberá presentar un nuevo plan de manejo para realizar cualquier intervención. Además, se le indica que se realizó una actividad de fiscalización el día 3 de septiembre de 2020, constatando una corta no autorizada, por lo que se procederá con el procedimiento correspondiente, de acuerdo lo establecido en la Ley N°20.283.

Con fecha 9 septiembre de 2020, se ingresó a través de la Oficina de Partes, con el Registro de Documento Externo N°211/2020, el Oficio Ord. N° 4764, del Director de SERVIU Región de Valparaíso, dirigido al Director Regional de CONAF Valparaíso, presentando adjunto un formulario de postergación de plan de manejo aprobado por la resolución N°106/341-50/18 y cartografía con identificación de sectores afectados a la postergación, por una superficie de 1,23 hectáreas.

Con fecha 11 de septiembre de 2020, a través del Ord. N° 215/2020, el Director Regional de CONAF, otorga respuesta al Director Regional del SERVIU Región de Valparaíso respecto del Oficio Ord. N° 4764, informado la improcedencia de la solicitud de postergación de plan de manejo, dado que no fue ingresado a tramitación, ya que este fue presentado fuera de los plazos establecidos por la Ley N° 20.283.

Con fecha 8 de agosto de 2021, el representante legal del SERVIU de la Región de Valparaíso, Titular del Proyecto "Conjunto Habitacional Alto horizonte", hizo entrega a esta Corporación, bajo registro N°146/2021, de la solicitud de excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies en categoría de conservación, en virtud del artículo 19° de la Ley N°20.283. No obstante, con fecha 9 de marzo de 2021, mediante la **Resolución N° 150/2021**, del Director Ejecutivo, dio por desistida la solicitud en comento, conforme a lo establecido en la "Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal", en relación a los artículos 31 y 40 de la Ley N° 19.880, dando por concluido el procedimiento administrativo, dado que el Titular no ingresó los antecedentes adicionales solicitados, en el plazo requerido. Lo anterior, por aplicación del artículo 31 de la Ley N° 19.880, dispone que "*Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición*".

Con fecha 27 de abril de 2021, y por medio de Carta de solicitud sectorial, el Director SERVIU Región de Valparaíso, en calidad de representante legal, ingresó el 3 de mayo de 2021 a CONAF, bajo Registro de Documento Externo N°474/2021, una nueva solicitud de excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies vegetales nativas en categoría de conservación, en virtud del artículo 19° de la Ley N°20.283, la cual mediante la Resolución N° 38/2022, del Director Ejecutivo, de fecha 18 de enero de 2022, se rechazó, por cuanto no cumplía con los requisitos señalados en la Resolución N°591/2020 para asegurar que las obras y actividades del proyecto no amenazarán la continuidad de la especie en la cuenca.

A la fecha, no se ha presentado una nueva solicitud de excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies en categoría de conservación, en virtud del artículo 19° de la Ley N°20.283.

En tal contexto, cabe precisar que el estudio técnico del Plan de manejo aprobado a través de la Resolución N° 106/341-50/18 de fecha 22 de octubre de 2018, no consignó ningún antecedente sobre la presencia en el área afecta o colindante de la especie Belloto del Norte. Sin embargo, entre las fechas 31 de agosto de 2020 y 30 de diciembre del año 2021, se ingresaron un total de 57 denuncias de terceros, por corta no autorizada, todas ellas relacionadas al predio Lote B1 de la Población El Olivar, Rol de avalúo N° 2518-01 de la comuna de Viña del Mar, provincia y Región de Valparaíso, ejecutándose el respectivo procedimiento de fiscalización, determinando como presuntos infractores al SERVIU Región de Valparaíso y a la Constructora Beltec Limitada. Los hechos constitutivos de la infracción corresponden a **corta de bosque nativo de conservación y protección**, además de **corta de bosque nativo de preservación**, por la presencia de la especie **Belloto del Norte**, sin la previa aprobación de los respectivos planes de manejo por parte de CONAF, artículos 5° y 19° de la Ley de Bosque Nativo N° 20.283, respectivamente.

Del mismo modo, y a través de una fiscalización realizada con fecha 05 de agosto de 2021, la cual es producto de visita al predio Lote B1 de la Población El Olivar, con fecha 28 de julio de 2021, con la finalidad de evaluar una solicitud sectorial de Excepcionalidad Art. 19°, para la ejecución del Proyecto denominado "Conjunto Habitacional Alto Horizonte", se constató la intervención sobre la especie Belloto del Norte, en un sector fuera del área del proyecto, levantándose la respectiva acta de infracción al SERVIU Región de Valparaíso.

Dado lo anterior, constatada la presencia de individuos de Belloto del Norte en las fiscalizaciones efectuadas, se hizo necesaria y obligatoria, para una nueva presentación, en virtud de la aplicación del artículo 19° de la Ley N°20.283.

Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la Ley N°21.558, que "*Modifica Diversos Cuerpos Normativos para Adecuarlos al Plan de Emergencia Habitacional y Facilitar la Ejecución de Obras Urbanas*", que en su artículo 2°, establece:

"Incorpórase en el inciso cuarto del artículo 7° de la ley N° 20.283, a continuación del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: "Lo establecido en el presente inciso será aplicable a los proyectos que formen parte del Plan de Emergencia Habitacional, cuando en dichos proyectos se considere la alteración del hábitat de especies en categoría de conservación; y deberá cumplirse con los restantes requisitos establecidos en el artículo 19°."

Finalmente, en este punto, se debe evaluar cómo se pondrá en práctica lo indicado precedentemente, dadas las consideraciones del proyecto.

2. Se reconsidera el plan de manejo sea para aprobarlo o entregar alguna solución alternativa que viabilice la continuidad de las obras del proyecto habitacional Alto Horizonte.

CONAF señaló que no es posible reconsiderar un plan de manejo, pues el único plan presentado, mediante la solicitud N°106/341-0/18, y que fue aprobado bajo la Resolución ya mencionada en la respuesta anterior, ya no se encuentra vigente.

Respecto de alguna solución alternativa que viabilice la continuidad de las obras del proyecto habitacional Alto Horizonte, se propone presentar una nueva solicitud de excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies vegetales nativas en categoría de conservación, en virtud del artículo 19° de la Ley N°20.283, la cual subsane los aspectos que motivaron el rechazo de la Resolución N° 38/2022, y que además, cumpla con los presupuestos exigidos en el artículo 19 de la Ley N°20.283, para cumplir con la excepcionalidad que autoriza la intervención o alteración del hábitat de los individuos de las especies en categoría de conservación, en conformidad a lo establecido en el referido artículo 19.

3. Informar otras razones que pudieran impedir que el proyecto se materialice y que estén en la jurisdicción de CONAF Valparaíso.

Al respecto, y según lo señalado por CONAF no hay más motivos, aparte de los ya expuestos.

Por otra parte, con fecha 9 de noviembre de 2022, se sostuvo una reunión conjunta entre la SEREMI MINVU de la Región de Valparaíso, la Directora de SERVIU Región de Valparaíso, y CONAF, donde se expuso respecto del rediseño del Proyecto Alto Horizonte, en el cual, se rebajaría la cantidad de torres (edificios) y no se intervendría más la vegetación, en cuyo caso no sería necesario recurrir a la tramitación relativa a la resolución fundada del artículo 19° de la Ley.

En caso de ser necesario mayores antecedentes respecto del rediseño del proyecto Alto Horizonte, deben ser requeridos al SERVIU de Valparaíso, por cuanto no corresponde a información que mantenga en su poder la Corporación Nacional Forestal y este Ministerio.

Esperando con la presente haber dado respuesta a sus requerimientos y consultas, y quedando a vuestra disposición, se despide atentamente,



MINISTERIO DE AGRICULTURA
MINISTRO
ESTEBAN VALENZUELA YAN TREEK
MINISTRO DE AGRICULTURA
CHILE



Distribución:

- Prosecretario subrogante de la Cámara de Diputados señor Juan pablo galleguillos Jara
- Diputado señor Tomás Lagomarsino Guzmán
- Gabinete Ministro
- Director Ejecutivo CONAF
- Oficina de partes



El Minvu
une
la
Ciudad

DIRECCIÓN REGIONAL

TOC/RCI/YAH/

Nº INT.: 4 1 9

ORD.: Nº 04764

ANT.: Plan de manejo 106/341-50/18, Ley 20.283. de fecha 22/10/2018.

ADJ.: Formulario postergación de plan de manejo y cartografía con identificación de sectores afectos a la postergación.

MAT.: Postergación plan de manejo.

VALPARAÍSO, 09 SET. 2020

A : SANDRO BRUZZONE FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL, CONAF VALPARAISO

DE: TOMÁS OCHOA CAPELLI
DIRECTOR, SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO

Que, junto con saludar cordialmente por este medio remito antecedentes relativos a la postergación del plan de manejo, aprobado por resolución 106/341-50/18, en el marco de la Ley Nº 20.283.

Que, la mencionada postergación se enmarca, dentro la normativa legal contenida en la Ley Sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, artículo 12, el que dispone sobre modificación del plan de manejo aprobado que: *"la postergación de las actividades de corta contenidas en el plan de manejo y que no impliquen un deterioro del bosque, no se considerará como modificación al mismo y sólo requerirá de comunicación previa a la Corporación, en la forma que determine el reglamento. Con todo, esta modificación no habilitará para incrementar los beneficios obtenidos mediante los concursos a que se refiere el Título IV de esta ley"*.

Que, como complemento de la normativa recién citada, es atinente hacer referencia al Reglamento General de la Ley Sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, el cual consagra en su

1



artículo 8, que: "La postergación de las actividades de corta contempladas en un plan de manejo que no impliquen deterioro del bosque, sólo requerirá de una comunicación por parte del interesado. Dicha comunicación, que deberá ser presentada en el formato que para tal efecto elabore la Corporación, contendrá, a lo menos, lo siguiente: a) Número de resolución aprobatoria del plan de manejo; b) Actividad cuya postergación se solicita, indicando el año de intervención aprobado y el nuevo propuesto; c) Superficie involucrada; y d) Cartografía que identifique los sectores afectados a la postergación".

Que, en atención a lo relatado por medio del presente se remite, formulario de aviso de postergación de plan manejo, el cual propone el inicio de la fecha de corta para el mes de septiembre de 2020 y fecha de término de la misma para el mes de septiembre de 2021 y cartografía que identifica los sectores afectados a la postergación propuesta.

Que, resulta oportuno señalar que requerimiento de postergación, no significara modificación del proceso de reforestación aprobado, ni afectación a otras zonas que no se encuentren dentro del plan de manejo.

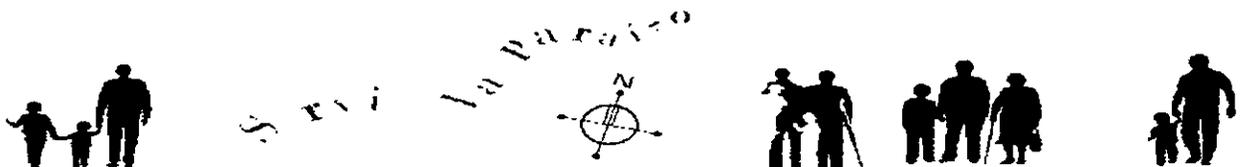
Sin otro particular, le saluda atentamente



TOMÁS OCHOA CAPELLI
DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO

Distribución:

- CONAF Valparaíso, Director Regional Sandro Bruzzone Figueroa, 3 Norte 541, Viña del Mar.
- Aginva, Paola Farias, paola.farias@aginva.cl.
- Departamento Técnico.
- Oficina de Partes.





Nº

Fecha
 (Uso CONAF)

AVISO DE POSTERGACIÓN DE PLAN DE MANEJO
 (ART. 12° LEY 20.283)

1. ANTECEDENTES GENERALES

NOMBRE DEL PREDIO: LOTE B1 POBLACIÓN EL OLIVAR.

ROL DE AVALÚO Nº: 2518-01 COMUNA: VIÑA DEL MAR

PROVINCIA: VALPARAÍSO. REGIÓN: VALPARAÍSO.

NOMBRE DEL INTERESADO/A: SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANISMO QUINTA REGION

RUT: 61.817.000-4. FONO: 322269600 E-MAIL: YALHEYDA.CHINQUEL.....

2. ANTECEDENTES DEL PLAN DE MANEJO A POSTERGAR

Nº: Resolución Plan de Manejo: 106/341-50/18 ley 20.283. de fecha: 22/10/2018

3. POSTERGACION PROPUESTA

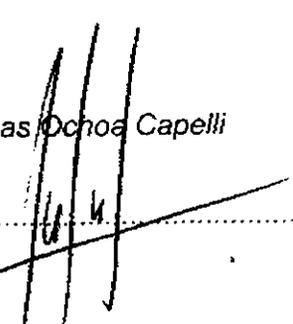
PROGRAMACIÓN ORIGINAL					POSTERGACION PROPUESTA		
Rodal Nº	Superficie (ha)	Nº actividad	Nombre de actividad	Año o rango	Superficie (ha)	Calendario	
						Inicio Mes /Año	Término Mes /Año
R01	0.35	1	CORTA OCCC	2019	0.35	09/2020	09/2021
R02	0.82	2	CORTA OCCC	2019	0.82	09/2020	09/2021
R03	0.06	3	CORTA OCCC	2019	0.06	09/2020	09/2021
TOTAL ORIGINAL	1.23			TOTAL PROPUESTO	1.23		

4. CARTOGRAFÍA

Adjuntar cartografía, sólo si la postergación se refiere a parte de rodales.

Nombre del/de la interesado/a (o representante legal): Tomas Ochoa Capelli

RUT: 13.191.085-1

Firma..... 

Lugar Valparaíso Fecha: 07 de septiembre de 2020

PLAN DE MANEJO FORESTAL



63424 63425 63426 63427 63428 63429 63430 63431 63432

63424 00 63450 0 63426 00 63427 00 63428 00 63429 00 63430 00 63431 00 63432 00

ZONA DE REFORESTACIÓN
ZONA DE CORTE





CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
REGIÓN DE VALPARAISO
DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAISO
MNN/CGP

ORD.Nº: 215/2020

**ANT. : SU ORD. N°04764, DE FECHA
9.09.2020.**

**MAT. : INFORMA IMPROCEDENCIA DE
SOLICITUD DE POSTERGACIÓN
DE PLAN DE MANEJO.**

VIÑA DEL MAR, 11/09/2020

DE : DIRECTOR REGIONAL DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAISO OR.V

**A : SEÑOR TOMÁS OCHOA CAPELLI. DIRECTOR REGIONAL SERVICIO VIVIENDA Y
URBANISMO. SERVIU REGION DE VALPARAISO**

En el Ord. de antecedentes, se adjuntó Formulario "AVISO DE POSTERGACIÓN DE PLAN DE MANEJO (ART. 12° LEY 20.283), a través del cual se solicitó a esta Corporación, la "postergación para una superficie de 1,23 hectáreas" del plan de manejo aprobado por Resolución N° 106/341-50/18, en el marco de la Ley N°20.283, referente al predio denominado Lote B1 de la Población El Olivar, Rol de avalúo N° 2518-01 de la comuna de Viña del Mar, provincia de Valparaíso, de propiedad del SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANISMO QUINTA REGIÓN, RUT N° 61.817.000-4, respecto de lo cual, puedo señalar que no fue ingresado a tramitación, dado que no cumple con los requisitos para ello, lo anterior, consta en el Comprobante de Ingreso N°8 de fecha 11 de septiembre del año en curso, emitido por el Sistema de Administración y Fiscalización Forestal que administra CONAF, el que señala lo siguiente:

"La Solicitud N° 55/65-50/20 presentada a la Corporación Nacional Forestal con fecha 11 de Septiembre de 2020, respecto del predio LOTE B1 DE LA POBLACIÓN EL OLIVAR, rol de avalúo N° 2518-01, de la Comuna de VIÑA DEL MAR, mediante la cual solicita la Aprobación de AVISO DE POSTERGACIÓN DE PLAN DE MANEJO, para una superficie de 1.23 há. no ha sido ingresada para su Aprobación, por los motivos que se detallan a continuación:

1.- Solicitud ingresada se encuentra fuera de plazo. La actividad de corta no se encuentra vigente.

2.- *Se debe presentar documento que acredite al firmante como Representante Legal, esto debido a que la persona que firma el Aviso de Postergación es distinta a quien suscribió el Plan de Manejo de Obra Civil.*

Asimismo, puedo informar a Ud. que no procede acceder a su requerimiento, debido a los siguientes fundamentos:

1. El Plan de Manejo de Corta y Reforestación de Bosques Nativos para ejecutar obras civiles, aprobado por la Resolución N° 106/341-50/18, de fecha 22 de octubre de 2018 y, presentado por el Servicio de Vivienda y Urbanismo, Quinta Región, respecto del predio denominado, Lote B1 de la Población El Olivar, Rol de avalúo N° 2518-01 de la comuna de Viña del Mar, provincia y región de Valparaíso, contenía la autorización para efectuar la corta de 1,23 hectáreas de bosque nativo para ejecutar obras civiles durante el año 2019 y la reforestación de una superficie equivalente, a realizarse en el mismo predio durante el año 2021, de acuerdo a lo prescrito en el estudio técnico y conforme a lo indicado en la cartografía acompañada.

Por lo tanto, la corta del bosque nativo estaba autorizada a ejecutarse en el año 2019, por lo que la postergación de alguna actividad, entre ellas la corta -a la que se refiere su solicitud- sólo podría haberse pedido y otorgado por esta Corporación antes del vencimiento del plazo prescrito para la ejecución de dicha actividad, lo anterior, por cuanto, no es posible postergar o ampliar un plazo para efectuar una determinada actividad, si éste ya se encuentra vencido.

Esta imposibilidad de postergar o prorrogar una determinada actividad, no solo proviene de la lógica, ya que no se puede postergar o prorrogar un acto que ya ha perdido su vigencia, sino que se encuentra expresamente establecida en la Ley N° 19.880, en su artículo 26°, con ocasión de la regulación de la ampliación de los plazos dentro del procedimiento administrativo.

Cabe hacer presente que la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado, se aplica de manera supletoria a la Ley N° 20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, por aplicación del artículo 62°.

2. En base a los procedimientos de fiscalización realizados por esta Corporación, por denuncias efectuadas por terceros, se constató la corta de bosque nativo durante el año 2020, sin un plan de manejo vigente y previamente aprobado por CONAF y, por lo tanto, esta conducta corresponde a una infracción denominada **corta no autorizada**, lo que contraviene el artículo 5° de la Ley N° 20.283, que establece: *"Toda acción de corta de bosque nativo, cualquiera sea el tipo de terreno en que éste se encuentre, deberá hacerse previo plan de manejo aprobado por la Corporación. Deberá cumplir, además, con lo prescrito en el decreto ley N° 701, de 1974"*.

En este contexto, se constató que parte de los sectores afectados por la corta no autorizada, estaban dentro de la superficie solicitada en el referido plan de manejo N° 106/341-50/18 y aprobada por la Resolución ya citada -la que ya no se encuentra vigente-. Por lo tanto, en el formulario acompañado a su oficio, denominado "Aviso de Postergación" se presentan antecedentes que no corresponden a la realidad, ya que se consignan sectores a postergar, que ya se encuentran cortados.

3. En los sectores fiscalizados se detectó la presencia de la especie Belloto del Norte (*Beilschmiedia miersii*), especie declarada Monumento Natural, de acuerdo con el

Decreto Supremo N° 13/1995 del MINAGRI, y especie en categoría de conservación "Vulnerable", de acuerdo al Decreto Supremo N° 50/2008 de MINSEGPRES, lo cual le otorga el carácter de Bosque Nativo de Preservación, de acuerdo al artículo 2° numeral 4 de la Ley N° 20.283, lo cual implica que dichos sectores se deben someter a la regulación dispuesta en el artículo 19° de la Ley N°20.283.

De acuerdo a lo anterior, las intervenciones constatadas infringen, además el citado artículo 19°, que establece: *"Prohíbese la corta, eliminación, destrucción o descepado de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas, de conformidad con el artículo 37 de la ley N° 19.300 y su reglamento, en las categorías de "en peligro de extinción", "vulnerables", "raras", "insuficientemente conocidas" o "fuera de peligro", que formen parte de un bosque nativo, como asimismo la alteración de su hábitat"*.

4. Dicha detección de ejemplares de la especie Belloto del Norte (*Beilschmiedia miersii*), - que no fue declarada, en su oportunidad, en el referido plan de manejo presentado-, habilita a la Corporación para aplicar el artículo 10° de la Ley N° 20.283, que dispone: *"Si con posterioridad a la aprobación del plan de manejo, se estableciera que éste se ha fundado en antecedentes falsos, la Corporación podrá invalidar, conforme a las reglas generales, los actos administrativos que se hayan basado en los mismos, sin perjuicio de perseguir las responsabilidades civiles o penales que de ello se deriven. En igual forma se procederá cuando se presenten antecedentes inexactos, en términos tales que hayan incidido sustancialmente en la aprobación del respectivo plan de manejo"*.

De lo anteriormente expuesto, puedo precisar que los sectores que serán infraccionados por presentar corta no autorizada, deberán además, regularizar tal situación a través de un **Plan de Manejo de Corrección**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44° del Decreto Supremo N°93/2008 del MINAGRI, sobre Reglamento General de la Ley de Bosque Nativo.

Finalmente, si su Servicio optara por efectuar una nueva presentación de plan manejo, sobre la base de que el bosque a intervenir, corresponde a un bosque nativo de preservación, dada la presencia de la especie Belloto del Norte (*Beilschmiedia miersii*), especie en categoría de conservación "Vulnerable", deberán regirse por el procedimiento establecido en el referido artículo 19° de la Ley N°20.283 y presentar el correspondiente Plan de Manejo de Preservación, en el caso que se obtenga la Resolución Fundada descrita en dicho procedimiento.

En consecuencia, por todos los argumentos de hecho y derecho esgrimidos en el presente Oficio, cumpla con informar a usted, que no procede ingresar ni tramitar una solicitud de postergación del plan de manejo referido.

Saluda atentamente a usted,



SANDRO BRUZZONE FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAISO

Incl.: Documento Digital: COMPROBANTE DE NO INGRESO
1 copia(s) de COMPROBANTE DE NO INGRESO (1 hojas)



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
BMA/RDS/FLLM/ARR/MHN

RESOLUCIÓN N° :150/2021

**ANT. : CARTA SOLICITUD SECTORIAL DE
EXCEPCIONALIDAD ARTÍCULO 19 DE LA LEY 20.283
INGRESADA CON FECHA 8 DE FEBRERO DE 2021.**

**MAT. : TÉNGASE POR DESISTIDA LA SOLICITUD DE
INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN EXCEPCIONAL DE
ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN, EN
VIRTUD DEL ARTÍCULO 19° DE LA LEY N°20.283 DEL
PROYECTO "CONJUNTO HABITACIONAL ALTO
HORIZONTE".**

Santiago, 09/03/2021

VISTOS

1. El Decreto N° 6, 27 de mayo de 2020, del Ministerio de Agricultura, mediante el cual S.E. el Presidente de la República me designó como Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en los artículos 7°, 19° y 2° transitorio, de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N° 93, de 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de 5 de octubre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo preceptuado en la Ley N° 19.880, que establece las Bases sobre Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S N°40/2013, del Ministerio del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N° 29, de 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; el D.S. N° 51/2008 de 30 de junio de 2008 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó y oficializó el tercer proceso de clasificación de especies según su estado de conservación; la Resolución N° 591, de 4 de noviembre de 2020, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó la "Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal"; El Decreto N° 13/1995, del Ministerio de Agricultura, que declaró Monumento Natural a las especies allí indicadas; la Resolución N° 789/2019, de 8 de octubre de 2019 y Resolución N° 211/2020, de 06 de abril de 2020, ambas de esta Dirección Ejecutiva; y,

CONSIDERANDO

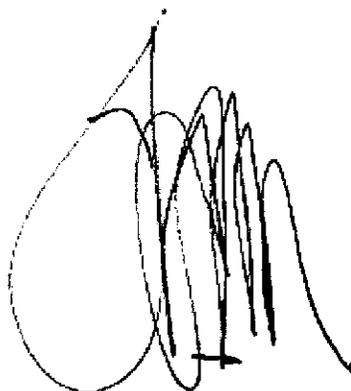
1. Que con fecha 8 de febrero de 2021, Don Tomás Ochoa Capelli, representante legal del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso, Titular del Proyecto "Conjunto Habitacional Alto horizonte", hizo entrega a esta Corporación, bajo registro N° 146/2021, la solicitud de excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas, de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 19.300 y su Reglamento, en las categorías de "en peligro de extinción", "vulnerables", "raras", "insuficientemente conocidas" o "fuera de peligro", que formen parte de un bosque nativo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación de Bosque Nativo.
2. Que la solicitud tuvo por objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 20.283 en relación con los Decretos Supremos N° 50/2008, del Ministerio del Medio Ambiente, que clasifica en categoría de conservación Vulnerable (VU) a la especie *Beilschmiedia miersii* (Gay) Kosterm (Belloto del norte).
3. Que con fecha 15 de febrero de 2021, mediante Oficio N° 105/2021, se comunicó al Titular que revisados los antecedentes presentados y los documentos adjuntos de la respectiva solicitud, esta Corporación concluyó que la admisibilidad a tramitación quedaba sujeta a la presentación de antecedentes adicionales a la documentación ingresada con fecha 8 de febrero de 2021.
4. Que de acuerdo a la Nueva "Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal", (en adelante, Guía de Artículo 19) la que se encuentra disponible en la página Web de CONAF y fue oficializada mediante Resolución N° 591, de 04 de noviembre de 2020, la cual es exigible desde el 1 de enero de 2021, indica los contenidos que debió abordar y documentos a adjuntar con la carta de solicitud, debieron ser los siguientes:
 - Formulario de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N° 20.283.
 - Informe sobre la descripción de obras y actividades.
 - Informe sobre el carácter imprescindible de la intervención o alteración.
 - Informe de Experto o Experta sobre la continuidad de la(s) especie(s) en la cuenca.
 - Informe sobre la calificación de interés nacional, en caso de ejecutar obras o actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7° de la Ley 20.283.
 - Adicionalmente al tratarse de la intervención de un Monumento Natural, el titular debe acreditar que las obras tienen por objeto la realización de investigaciones científicas o están destinadas a la construcción de obras públicas u obras de defensa nacional.
5. Que de acuerdo al Considerando precedente, a través de Oficio Ord. N° 105, de 15 de febrero de 2021, se solicitó al Titular lo siguiente:
 - i. Ingresar el Formulario de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N° 20.283, disponible en la nueva guía.
 - ii. Respecto a los Informe sobre la descripción de obras y actividades e Informe de Experto o Experta sobre la continuidad de la(s) especie(s) en la cuenca, se solicitó ajustarse a la nueva Guía de artículo 19, abordando los contenidos allí indicados, adjuntando sus respectivos anexos.
 - iii. Sobre el Informe sobre el carácter imprescindible de la intervención o alteración, el documento presentado corresponde al antiguo Formulario A, Formulario solicitud de intervención o alteración excepcional del artículo 19 de la Ley N°20.283, por lo cual se solicitó adjuntar informe, ajustándose a la nueva Guía de Artículo 19, abordando los contenidos allí indicados y adjuntando sus respectivos anexos.

- iv. Respecto del Informe sobre la calificación de interés nacional, la documentación presentada corresponde a un formulario antiguo para la acreditación de Interés Nacional, el cual fue complementado por el Informe AH, documento que no ingresó junto a la solicitud por error. Debido a lo anterior, considerando ambos documentos, se informó que el formulario presentado no corresponde a la documentación indicada en la Guía de Artículo 19, por lo cual se solicitó ajustarse a los contenidos indicados en la nueva Guía de Artículo 19.
6. Que asimismo, en el citado Oficio N° 105/2021, se solicitó al Titular adjuntar los antecedentes que respalden que se trata de aquellas obras que conforme al artículo 19 de la Ley N° 20.283, pueden, por excepción, intervenir o alterar el hábitat de la especie en categoría de conservación mencionada, debiendo para ello acompañar la justificación de tratarse de obras o actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7° de la Ley N° 20.283 y de aquellas mencionadas en el Decreto N.° 13/1995, del Ministerio de Agricultura.
7. Que mediante Oficio N° 105/2021, se informó al Titular, que el plazo para la remisión de los antecedentes adicionales necesarios para determinar la admisibilidad de su solicitud no debía exceder de los 05 días hábiles desde la notificación del citado Oficio, los cuales deben ser ingresados a la casilla oficina.partes.oficinacentral@conaf.cl, de acuerdo a la Resolución N° 591, de 04 de noviembre de 2020, de esta Dirección Ejecutiva, que aprobó la "Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal" e instruyó para ello que la casilla oficina.partes.oficinacentral@conaf.cl, operaría como oficina virtual a partir del 01 de enero de 2021.
8. Que el Titular fue informado mediante Oficio N° 105/2021, que, vencido este plazo señalado en el Considerando N° 7 del Oficio señalado, sin que se produzca la recepción de los antecedentes mencionados, se tendrá por desistida su solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del D.S. N° 93/2008, del Ministerio de Agricultura y artículos 30 y 31 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
9. Que el citado artículo 31 de la Ley N° 19.880, dispone que "*Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición*"
10. Que conforme consta en Registro de distribución de documento externo N° 138/2021, el referido Oficio Ord. N° 105/2021, fue notificado con fecha 15 de febrero de 2021, a la casilla de correo electrónico dispuesta por el Titular en su solicitud, de acuerdo a lo establecido en la "Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal", en relación con los artículos 19 y 30 letra a) de la Ley N° 19.880.
11. Que a la fecha, y vencido latamente el plazo de 05 días indicado precedentemente, el Titular no ha ingresado los antecedentes adicionales solicitados a través de Oficio Ord. N° 105/202, necesarios para dar inicio a la tramitación respectiva, siendo procedente, de acuerdo con la normativa citada, resolver lo que a continuación se dispone.

RESUELVO

1. TÉNGASE por desistida la solicitud de intervención o alteración excepcional de especies en categoría de conservación, en virtud del artículo 19° de la Ley N°20.283 del proyecto "Conjunto Habitacional Alto horizonte" del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso, ingresada a esta Corporación con fecha 8 de febrero de 2021, bajo registro interno N° 146/2021, conforme a lo establecido en la "Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal", en relación a los artículos 31 y 40 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dando por concluido el procedimiento administrativo.
2. NOTIFÍCASE la presente Resolución al recurrente, mediante carta certificada según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Institucional de la Corporación, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 7° literal g), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
4. INFÓRMESE, en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 41 de la Ley N° 19.880, que en contra de la presente Resolución resulta procedente la interposición de recurso de reposición, en conformidad a lo preceptuado por el artículo 59 del mismo cuerpo legal.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



RODRIGO MUNITA NECOCHEA
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
146/2021 Registro de Ingreso de documento Externo	08/02/2021
105/2021 Oficio	15/02/2021

Distribución:

Simón Andrés Devia Cartes-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental

Katherina Monje Moreno-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental

Jorge Andrés Hernández Maldonado-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental

Fernando Guillén Guillén-Analista Departamento de Evaluación Ambiental
Mauricio Nuñez Nuñez-Director Regional (S) Dirección Regional Valparaiso Or.V
Mauricio Nuñez Nuñez-Jefe Departamento Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.V
Danila Lazo González-Jefa (I) Sección Evaluación Ambiental Or.V
Ernesto Lagos Tapia-Jefe (S) Secretaría de Comunicaciones
Tomás Albrto Ochoa Capelli-Director SERVIU Región de valparaíso SERVIU REGION DE
VALPARAISO
Camila del Pilar Zamorano González-



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
CCA/RDS/FLLM/RDC/MHN

RESOLUCIÓN N° :38/2022

ANT. : SOLICITUD DE EXCEPCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N°20.283 INGRESADA CON FECHA 28 DE ABRIL DE 2021.

MAT. : RECHAZA LA INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN DE HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN SOLICITADA POR EL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN, TITULAR DEL PROYECTO CONJUNTO HABITACIONAL ALTO HORIZONTE".

Santiago, 18/01/2022

VISTOS

1. Las facultades que confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; el Decreto N° 6, de 27 de mayo de 2020, del Ministerio de Agricultura; lo establecido en los artículos 7°, 19° y 2° transitorio, de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo dispuesto en el D.S. N°93, de 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de 5 de octubre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N° 29, de 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; lo señalado en el Decreto Supremo N° 50, de 6 de junio de 2008, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó y oficializó Segundo Proceso de Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; la Resolución N°591, de 4 de noviembre de 2020, de la Dirección Ejecutiva, que oficializa la "*Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N°20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal*"; y

CONSIDERANDO

1. Que por medio de Carta de solicitud sectorial, de 27 de abril de 2021, don Tomás Ochoa Capelli, Director SERVIU Región de Valparaíso, en calidad de representante legal, ingresó el 03 de mayo de 2021 a CONAF, bajo Registro de Documento Externo N°474/2021, solicitud de excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley N°19.300 y su Reglamento, en las categorías de "en peligro de extinción", "vulnerables", "raras", "insuficientemente conocidas" o "fuera de peligro", que formen parte de un bosque nativo, en virtud del artículo 19 de la Ley N°20.283,

sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y lo dispuesto en el artículo 30 de su Reglamento General, contenido en el Decreto N°93, de 23 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, realizando entrega a esta Corporación de la siguiente documentación: Formulario de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley de 20.283, Informe sobre descripción de obras y actividades Informe sobre el carácter de imprescindible de la intervención o alteración, Informe de Experto sobre la continuidad de la especie en la cuenca, Informe sobre la Calificación de interés nacional, Análisis Legal Excepcionalidad Artículo 19 - Interés Nacional, Formulario de Acreditación de Calidad de Expertoy Cartografía asociada.

2. Que la solicitud tiene por objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N°20.283, lo señalado en el Decreto Supremo N°50, de 6 de junio de 2008, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó y oficializó el Segundo Proceso de Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación, que clasificó en categoría de conservación Vulnerable (VU) a la especie *Beilschmiedia miersii* ((Gay) Kosterm.) (Belloto del norte).
3. Que mediante Oficio N°296/2021, de 25 de mayo de 2021, se informó al Titular que la admisibilidad a tramitación quedaba sujeta a la presentación de antecedentes adicionales a la documentación ingresada con fecha 03 de mayo de 2021, según se indica.
4. Que mediante Ordinario, de 31 de mayo de 2021, bajo Registro de Documento Externo N° 569/2021, hicieron llegar los antecedentes solicitados en el Oficio N° 296/2021.
5. Que mediante Oficio N°419/2021, de 15 de julio de 2021, se informó al Titular que se da cumplimiento con los requisitos formales para admitir a trámite la solicitud de Resolución Fundada, en virtud del artículo 19° de la Ley N°20.283, del proyecto "Conjunto Habitacional Alto Horizonte" cuyo Titular e Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso.
6. Que el proyecto "Conjunto Habitacional Alto Horizonte", producto de las obras y/o actividades, contempla la afectación de individuos de la especie *Beilschmiedia miersii* ((Gay) Kosterm.) (Belloto del norte), según detalle:

Especie	Intervención		Alteración de hábitat	
	N° individuos	Superficie (ha)	N° individuos	Superficie (ha)
<i>Beilschmiedia miersii</i>	0	0	6	0,49

7. Que la norma establecida en el artículo 19 de la Ley N°20.283 es una norma de derecho público, que busca proteger bienes públicos, prohibitiva, y que como tal es de derecho estricto y debe aplicarse cada vez que una persona, natural o jurídica, solicite intervenir algún individuo de una de las especies vegetales en estado de conservación de acuerdo con el artículo 37 de la Ley N°19.300.

8. Que la intervención de estas especies, por regla general prohibida, tiene un campo de excepcionalidad, siempre y cuando se cuente con autorización previa de CONAF mediante resolución fundada y se cumplan las condiciones copulativas señaladas por Ley:
 - a. Que tales intervenciones no amenacen la continuidad de la especie a nivel de la cuenca o, excepcionalmente, fuera de ella (mediante presentación de informe de experto que demuestre la continuidad y proponga medidas).
 - b. Que tales intervenciones sean imprescindibles.
 - c. Que tengan por objeto la realización de: i) investigaciones científicas; ii) fines sanitarios; iii) estén destinadas a la ejecución de obras o al desarrollo de las actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7°, y en este caso siempre que tales actividades sean de interés nacional.
 - d. En caso de autorizarse la intervención el titular debe elaborar un Plan de manejo de preservación (PMP) que deberá considerar las medidas contenidas en la resolución fundada.
9. Que respecto al Informe sobre la descripción de obras o actividades, se señala lo siguiente:
 - a. No describe los antecedentes generales tales como accesos principales, proximidad a centros poblados cercanos y de referencia, cercanía a unidades del SNASPE, sitios prioritarios de conservación u otras áreas protegidas que obedezcan al concepto establecido en el artículo 8 inciso 5 del DS N.°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente. Así mismo no define la distancia y relación con otros proyectos de inversión, comunidades locales que utilizan el recurso forestal, de acuerdo a lo señalado en la Guía (CONAF, 2020).
 - b. No describe el total de obras en la Tabla 2 del Informe, como obras de edificación, urbanización, de alcantarillado, de pavimentación, de delimitación, obras especiales, obras de conformación de taludes y rellenos, describe solo las obras que alteran hábitat.
10. Que respecto al Informe de Imprescindibilidad, se señala lo siguiente:
 - a. Antecedentes de obras o actividades alternativas. El Informe no describe ni presenta información de obras y actividades sobre las alternativas evaluadas de acuerdo a la Tabla 2 de la Guía actual (CONAF, 2020). Por otro lado, se describen obras, que no fueron consideradas en ninguna Tabla del Informe, como lo son aquellas a realizar en el Jardín Botánico de la comuna. En visita a terreno por profesionales de CONAF al sitio del proyecto, se determinó que existen errores en el número y ubicación de individuos a intervenir o alterar de *Beilschmiedia miersii*, lo que implica que en términos de superficie de hábitat y número de individuos a intervenir o alterar, no se ajusta a lo observado en terreno.
 - b. Descripción del tipo de intervención que generan las actividades y obras del proyecto. El Informe no especifica el efecto que genera o que potencialmente pueda generar la intervención o alteración de hábitat y qué componentes del ambiente (biodiversidad, suelo, agua y aire) son alterados o afectados, de acuerdo a lo solicitado a la Guía actual (CONAF, 2020).
11. Que respecto a la Evaluación de Amenazas a la Continuidad de la Especie, se pudo constatar que el informe de Experto carece de la información necesaria para corroborar el cumplimiento de uno de los requisitos copulativos del artículo 19 de la

Ley N° 20.283, como es el asegurar que no se amenace la continuidad de la especie a nivel de cuenca, en razón de lo siguiente:

- a. Selección y descripción de la cuenca. El experto determinó la cuenca según la DGA (CIREN, 2014), seleccionando la Sub cuenca Marga Marga, donde se inserta el proyecto, pero no describió los siguientes elementos relevantes, que permitan ubicar y analizar la cuenca de estudio: región, provincia, comuna, además de sector o localidad, donde se ubique la cuenca de estudio, superficie total (km² o ha) y coordenadas geográficas donde se circunscribe el proyecto y presente la cartografía digital georreferenciada de la cuenca de estudio con las coberturas de curvas de nivel, red de drenaje, red de caminos, entre otra información descriptiva, indicando para cada uno su fuente de información.
- b. Uso actual de la tierra. El experto, no describe el uso actual de la tierra en la cuenca de estudio, tampoco analiza las superficies y distribución de las clases de uso, con énfasis en la representatividad del recurso vegetal, principalmente bosques (Figura 4 del Informe de Experto), de acuerdo a lo señalado en la Guía actual (CONAF, 2020). Utiliza la información del Catastro de Bosque Nativo, información que debe ser considerada como referencia, y debe ser actualizada con la información del muestreo de la cuenca, lo que el experto no ejecutó ni realizó. Cabe mencionar que la información del Catastro corresponde al año 2013.
- c. Caracterización de la Vegetación. El experto no clasifica, ni cuantifica la vegetación presente en la cuenca de estudio su superficie y distribución, destacando bosques nativos, bosques nativos de preservación (BNP), bosques nativos de protección y formaciones xerofíticas. Identifica los tipos forestales presentes según el Catastro, información que no está actualizada por el Experto.

El experto no cuantifica el recurso vegetal a través de un muestreo de la vegetación, que le hubiera permitido identificar, cuantificar y estimar la superficie de Bosque Nativo de Preservación, las poblaciones e individuos de Belloto de norte especie en categoría de conservación (ECC) presente en la cuenca de estudio según la Guía (CONAF, 2020). Por lo tanto, falta información relevante sobre el bosque nativo de preservación y las poblaciones de la especie en categoría de conservación, que permitan estimar la situación actual de Belloto del norte en la cuenca, sin proyecto y con proyecto.

- d. Uso antrópico del recurso vegetal. El experto entrega información no actualizada referente al uso antrópico del recurso vegetal, teniendo en cuenta que la información más reciente citada, corresponde al año 2005. No hace referencia al uso que dan las poblaciones y comunidades locales humanas, y las principales perturbaciones y alteraciones antrópicas que afectan y amenazan el recurso vegetal, con énfasis en el uso actual del recurso bosque y en específico con especies vegetales con problemas de conservación presentes en la cuenca, según lo señalado en la Guía (CONAF, 2020).
- e. Uso actual de la tierra. El experto no describe el uso actual de la tierra en la cuenca de estudio, tampoco analiza las superficies y distribución de las clases de uso, con énfasis en la representatividad del recurso vegetal, principalmente bosques (Figura 4 del Informe de Experto), como se menciona en la Guía (CONAF, 2020). Utiliza la información del Catastro de Bosque Nativo, información que debe ser considerada como referencial, y debe ser actualizada con la información del muestreo de la cuenca, lo que el experto no ejecutó ni realizó. Cabe mencionar que la información del Catastro corresponde al año 2013.

f. Caracterización de la vegetación. El experto no clasifica ni cuantifica la vegetación presente en la cuenca de estudio su superficie y distribución, destacando bosques nativos, bosques nativos de preservación (BNP), bosques nativos de protección y formaciones xerofíticas, de acuerdo a lo estipulado en la Guía (CONAF, 2020). Identifica los tipos forestales presentes según el Catastro, información que no está actualizada por el experto.

El experto no cuantifica el recurso vegetacional a través de un muestreo de la vegetación, que le hubiera permitido identificar, cuantificar y estimar la superficie de Bosque Nativo de Preservación, las poblaciones e individuos de Belloto de norte ECC presente en la cuenca de estudio. Por lo tanto, falta información relevante sobre el bosque nativo de preservación y las poblaciones de la especie en categoría de conservación, que permitan estimar la situación actual de Belloto del norte en la cuenca, sin proyecto y con proyecto.

g. Uso antrópico del recurso vegetacional. El experto entrega información referente al uso antrópico del recurso vegetacional, información que no está actualizada, teniendo en cuenta que la más reciente citada, corresponde al año 2005. No hace referencia al uso que dan las poblaciones y comunidades locales humanas, y las principales perturbaciones y alteraciones antrópicas que afectan y amenazan el recurso vegetacional, con énfasis en el uso actual del recurso bosque y en específico con especies vegetales con problemas de conservación presentes en la cuenca, tal como se solicita en la Guía (CONAF, 2020).

h. Censo de las especies en categoría de conservación afectadas por las obras o actividades del proyecto. El experto presentó el Censo de los individuos de *Beilschmiedia miersii* (Belloto del norte) cuyo hábitat será alterado identificando 6 Bellotos. Cabe mencionar que, en vista a terreno realizada por profesionales de CONAF, con fecha 28 de julio de 2021, se contabilizaron más individuos que los censados por el experto (al menos se registraron 15 cepas no identificadas, con numerosos vástagos, lo cual se traduce en 61 ejemplares de Belloto del norte no registrados. Dentro de estos se registró 1 individuo de regeneración natural por semilla (Coordenadas UTM X: 266.793, Y: 6.342.613) en el área de ejecución de obras). Cabe mencionar además que, el experto no contabilizó los vástagos si no que solo cepas, omitiendo lo que expresamente se señala en la Guía actual (CONAF, 2020) cuando existen especies con este hábito de crecimiento. Situaciones como esta se evidenciaron en ejemplares identificados y no identificados por el experto, por ejemplo, en individuos ubicados en la siguientes coordenadas UTM:

- o X:266.791, Y:6.343.031;
- o X:266.791, Y:6.343.054;
- o X:266.756, Y:6.343.131;
- o X:266.746, Y:6.343.137.

El experto no entregó la cartografía de obras en formato *shapefile* ni *kmz*, solo en el documento de Imprescindibilidad en la Figura 1, donde se presentó en formato pdf. Esto dificulta la evaluación, con relación a la superficie real de Bosque Nativo de Preservación que será alterada, la cual es aún mayor con relación a lo que informa el experto. Esta falta de información de cartografía precisa, de obras del proyecto, impide dar certeza que no se intervendrán individuos de Belloto del norte, producto de emplazamiento de las obras y actividades del proyecto.

i. Biodiversidad. El experto no presentó un inventario florístico, información necesaria para evaluar la biodiversidad a nivel local (diversidad alfa) y determinar la pérdida de diversidad que el proyecto produce en el área del proyecto, como se señala en la Guía (CONAF, 2020).

j. Amenazas sobre la continuidad de las especies clasificadas en categoría de conservación en la cuenca. El experto no evaluó los 19 parámetros a nivel de paisaje, hábitat y especie (según Tabla 9 de la Guía actualizada), SIN y CON proyecto, que tienen como objetivo, analizar si las intervenciones o alteraciones generadas por el proyecto o actividad amenazan la continuidad de la ECC afectada a nivel de cuenca o excepcionalmente fuera de ella, considerando los escenarios con proyecto y sin él, es decir, no evaluó los siguientes parámetros:

- o Matriz del Paisaje.
- o Hábitat natural de especie en categoría de conservación.
- o Número de fragmentos.
- o Área media del fragmento.
- o Superficie total clase bosque.
- o Índice de forma medio.
- o Dimensión fractal media de los fragmentos.
- o Distancia media al vecino más próximo.
- o Índice de proximidad media.
- o Área núcleo total.
- o Número de áreas núcleo.
- o Riqueza de especies.
- o Abundancia de especies.
- o Alteración.
- o Extensión de la presencia.
- o Regeneración.
- o Brinzales.
- o Árboles adultos.
- o Sistema reproductivo.

Por lo tanto, no es posible determinar, si las intervenciones o alteraciones generadas por el proyecto o actividad, amenazan la continuidad de la ECC afectada a nivel de cuenca o excepcionalmente fuera de ella, considerando los escenarios con proyecto y sin él.

12. Que sobre las Medidas para asegurar la Continuidad de la especie *Beilschmiedia miersii*, el experto plantea dos acciones: a) Medidas pre ejecución del proyecto y b) Medidas post ejecución del proyecto, son poco claras y no cumplen con los siguientes requisitos:

- o No están localizadas espacialmente a través de la cartografía georreferenciada, que permitan ser medibles, fiscalizables y cuantificables con el objetivo de dar y asegurara la continuidad de la especie a nivel de cuenca.
- o El experto no las características evaluables de las medidas, que aseguren la continuidad de la especie en el cuenca, de acuerdo a la Tabla 12 de la guía (CONAF, 2020).

13. Que sobre las Medidas adicionales, el experto propone dos medidas y se tienen las siguientes observaciones:

- a. Elaboración y publicación de artículo científico.
- b. Educación Ambiental.

Con relación a la primera medida adicional, el experto no define qué resultados darán a conocer de las medidas propuestas, la investigación que desarrollarán que dará lugar a una publicación científica, si será una revista indexada, de tal forma cumpla con la rigurosidad científica, y den consistencia al conocimiento generado por la ECC, y quede disponible al público general.

Con respecto a la medida de Educación Ambiental, es muy genérica, no existiendo una propuesta y un programa claro, como se llevará a cabo y contenidos que contendrá.

14. Que respecto a las Referencias Bibliográficas, los expertos presentan 23, de las cuales solo tres están citadas en el texto. Cinco citas bibliográficas citadas en el Informe de experto, no están en la bibliografía del informe.
15. Que, respecto a la cartografía digital georreferenciada anexa, no se ciñe al instructivo de la Corporación, que oficializa el documento Requerimientos Técnicos para la Presentación de Cartografía Digital Georreferenciada ante CONAF (Ordinario N.º 718/2015 de la Dirección Ejecutiva y posteriores actualizaciones). Las coberturas que son parte del informe deben remitirse en formato *shapefile*, incluyendo obligatoriamente los archivos con las siguientes extensiones: *shp*, *shx*, *dbf* y *prj*, y archivo formato *kmz*.

El Experto no entrego la siguiente cartografía digital georreferenciada:

- a. Cartografía de la ubicación del proyecto o actividad.
- b. Cartografía del uso actual de la tierra.
- c. Cartografía de las medidas para asegurar la continuidad de la especie.
- d. Cartografía de obras y actividades del proyecto.

Por otro lado, las siguientes cartografías presentan deficiencias puesto que solo se presenta la información del catastro de bosque nativo (año 2013), sin actualización a nivel local ni general, por lo que existen serios problemas en la delimitación de unidades:

- a. Cartografía de la caracterización de la vegetación de la cuenca.
- b. Cartografía de la caracterización vegetal del área del proyecto.

16. Que, respecto a la fundamentación de Interés Nacional de las obras o actividades del Proyecto, se señala lo siguiente:
 - a. El Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso, fundó su solicitud de calificación de Interés Nacional en base al Criterio N° 2: *Las obras o actividades del proyecto tienen por objeto o son vitales para la habilitación de terrenos para la construcción de Obras Públicas, que cumplan un beneficio para la comunidad en general* y Criterio N° 3: *Las obras o actividades del proyecto tienen demuestran consecuencia y relación específica con políticas públicas que aporten al desarrollo social, económico y ambiental del territorio nacional en el mediano y largo plazo, y/o que se orienten a satisfacer necesidades básicas de la población del país*, indicado en la Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal (CONAF, 2020).
 - b. Mediante ORD. N° 459/2021 de fecha 02 de agosto de 2021, esta Corporación, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 19 de la Ley N° 20.283, solicitó el pronunciamiento de Interés Nacional a las siguientes entidades del

Estado, con competencia en el ámbito de acción del referido proyecto: Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio del Medio Ambiente, Ilustre Municipalidad de Viña del Mar y Gobierno Regional, Región de Valparaíso.

- c. Mediante ORD. N° 471 de fecha 04 de agosto de 2021, la Corporación informó al titular para participar en una reunión consultiva que se llevaría a cabo **el miércoles 18 de agosto de 2021, a las 10:00 horas** a través de la aplicación *Google Meet*, con el objeto de facilitar la comprensión de los fundamentos del carácter de interés nacional a través de una presentación dirigida a las instituciones del estado convocadas.
- d. **Con fecha 18 de agosto de 2021**, y dado el contexto nacional COVID- 19, se llevó a cabo una reunión a través de la aplicación *Google Meet*, para que los servicios convocados en el literal precedente realizaran sus consultas al titular del proyecto "Conjunto Habitacional Alto Horizonte". En dicha reunión participaron representantes de las siguientes Entidades del Estado: Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio del Medio Ambiente, Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, Gobierno Regional, Región de Valparaíso y Corporación Nacional.
- e. Mediante ORD. N° 2863 de fecha 31 de agosto de 2021, el Servicio Agrícola Ganadero manifiesta que revisado los documentos relacionados al proyecto, estimó que cumple con algunos de los factores de los criterios expuestos por el titular y para ello adjunta el Formulario de análisis del interés nacional, agregando, que a juicio del Servicio, el proyecto "Conjunto Habitacional Alto Horizonte" cumple con los Criterios 2 y 3 de Calificación de Interés Nacional y que lo calificarían como tal.
- f. Mediante OF. ORD. N° 213271 del 02 de septiembre de 2021, el Ministerio de Medio Ambiente manifiesta que hay falta de información, por cuanto, *"No hay información clara y precisa sobre el Plan de Manejo y Reforestación que el SERVIU debe presentar a CONAF para obras civiles de esta naturaleza. Solo se indica en los informes revisados, que se hizo la consulta a CONAF y que hubo una respuesta oficial (Oficio 301/2017), pero, no se señala si hay plan de manejo aprobado y si hubo alguna solicitud de estudios con antecedentes específicos sobre la materia, que debieron o debiesen presentarse"*. En relación a lo anterior, presenta el formulario de análisis de interés nacional.
- g. Mediante OF. ORD. N° 0946 del 01 de septiembre de 2021 ingresado por Registro de Documento Externo N° 953/2021 del 09 de septiembre de 2021, la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar manifiesta, que no cumple el carácter de interés nacional por falta de información y para ello hace referencia a varios requerimientos de antecedentes que informa en el formulario de análisis de interés nacional, entre ellos, en relación a las medidas para la conservación de la especie belloto del Norte (*Beilschmiedia miersii*) y para salvaguardar los corredores biológicos en quebradas, así como, la identificación de todos los afluentes, superficiales, subterráneos y vertientes en la toda la extensión y área de influencia del proyecto, entre otros aspectos.
- h. Mediante OF. ORD. N° 31/3/2244 del 01 de septiembre de 2021 el Gobierno Regional, Región de Valparaíso, manifiesta numerosas inquietudes, lo cual requiere contar con nuevos antecedentes que se , detallan en informe de calificación de interés nacional, fundamentándose, en su interés por las familias vulnerables respecto a su situación habitacional y con solución de calidad en todos sus aspectos y la preocupación por el patrimonio natural de la región, en este caso, por la presencia de la especie belloto del Norte (*Beilschmiedia miersii*), entre otros aspectos, todo ello, dentro de las funciones del Gobierno Regional (Ley Orgánica

N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y su Estrategia regional de Desarrollo.

- i. Mediante Carta Oficial N° 313/2021 del 16 de septiembre de 2021, enviada a través del Registro de Distribución de Documento N° 1130/2021 del 20 de septiembre de 2021, la Corporación solicita al titular acompañar antecedentes adicionales requerido por la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar sobre Criterio 4 en los Factores 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4, con los fundamentos establecidos en Oficio ORD. N° 0946, ingresados bajo Registro Externo N° 953/2021, la cual, se solicitó los antecedentes a propuesta por la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, con copia a la entidad involucrada para conocimiento del desarrollo y continuidad del proceso.
- j. Mediante Carta Oficial N° 318/2021 del 30 de septiembre de 2021 la Corporación hizo entrega al titular de los antecedentes solicitados por el Ministerio de Medio Ambiente y el Gobierno Regional, Región de Valparaíso, indicando que el Ministerio de Medio Ambiente, remitió su parecer a través de OF. MMA N°213271, de fecha 2 de septiembre de 2021, en atención a la "falta de información" para efectos de emitir su pronunciamiento final, requiriendo antecedentes adicionales relacionados a planes de manejo presentados, planes de manejo vigentes y aquellos que el titular deba presentar. En concreto la referida cartera ministerial señala en su formulario de calificación de interés nacional varios antecedentes que el titular deberá complementar. Por su parte, el Gobierno Regional, Región de Valparaíso mediante Oficio N°31/3/2244, de fecha 01 de septiembre de 2021, realizó la solicitud de tomar en cuenta el Criterio 2 (Factor 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5) indicando "falta de información", para ello, se solicitó antecedentes complementarios en detalle proporcionado por el Gobierno Regional, Región de Valparaíso.
- k. Mediante ORD. 010 - N° 4149 del 14 de octubre de 2021 y su Anexo ingresado mediante Registro de Documento Externo N° 1061 /2021 de fecha 14 de octubre de 2021 el titular da respuesta a la información complementaria, requerido por la Corporación en virtud de la Carta Oficial N° 313/2021.
- l. Mediante ORD. N° 643/2021 del 02 de noviembre de 2021, la Corporación, envió antecedentes complementarios y solicita pronunciamiento sobre el carácter de interés nacional del proyecto "conjunto Habitacional Alto Horizonte" a la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar en virtud de los antecedentes expuesto por el titular en ORD. 010-N° 4149 y Anexo, al cual a la fecha no ha respondido.
- m. Mediante ORD. N° 653 del 09 de noviembre de 2021 la Corporación envió antecedentes complementarios y solicita pronunciamiento sobre el carácter de interés nacional al Ministerio de Medio Ambiente y al Gobierno Regional, Región de Valparaíso en relación a la respuesta enviadas por el titular en ORD. 010-N°4195 del 18 de octubre de 2021 ingresado bajo Registro de Documento Externo N° 1081/2021 del 19 de octubre de 2021.
- n. Mediante OF.ORD. N° 214431 del 22 de noviembre de 2021 del Ministerio del Medio Ambiente ingresado por Registro de Documento Externo N° 1232/2021 del 23 de noviembre de 2021, señala que *"acuerdo con los antecedentes adicionales presentados por el Titular mediante Ordinario N°4195 del 18 de octubre de 2021 (SERVIU – Valparaíso), se ha entregado información más precisa solicitada por el Ministerio del Medio Ambiente, en relación al Plan de Manejo de Bosque Nativo definitivo, el que se encuentra a la espera de la Resolución aprobatoria, tal como lo establece la Guía para la Solicitud de Excepcionalidad del Art. 19 de la Ley N°20.283"*, razón por lo cual, aprueba el carácter de interés nacional del proyecto

“Conjunto Habitacional Alto Horizonte” considerado en el formulario de análisis del interés nacional.

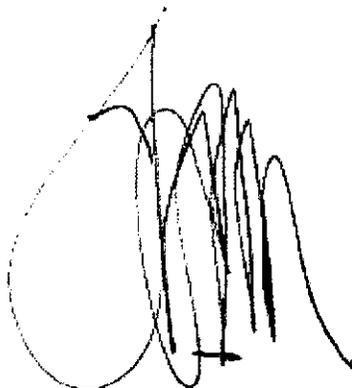
- o. Mediante OF. ORD. N° 31/3/2970 del 23 de noviembre de 2021 del Gobierno Regional, Región de Valparaíso, ingresado a través de la casilla virtual evaluacionambiental@conaf.cl con fecha 23 de noviembre de 2021, manifiesta respecto a la solicitud de pronunciamiento sobre el carácter de interés nacional, la falta formal de documentos para su análisis, según señala el oficio ORD. N° 10 – 4195 del 18 de octubre de 2021 de la Dirección Regional del SERVIU Valparaíso.
 - p. Mediante ORD. N° 692/2021 del 29 de noviembre de 2021, la Corporación, envía información complementaria que no fue anexada en Ord. N° 653/2021 con el objeto que el Gobierno Regional, Región de Valparaíso realice un análisis con la información faltante y se pronuncie sobre el carácter de interés nacional del proyecto “Conjunto Habitacional Alto Horizonte”.
 - q. Mediante Oficio N° 31/3/3093, el Gobierno Regional, Región de Valparaíso, considera que el titular no da respuesta a las inquietudes planteadas y emite pronunciamiento de rechazo sobre el Informe de Calificación de Análisis de Interés Nacional del Proyecto.
 - r. Mediante Orden Interna N° 35040/2021, de 23 de diciembre de 2021, la Corporación Nacional Forestal, se manifestó a favor de declarar el proyecto de Interés Nacional, en base al Criterio 2 (factores 2.3, 2.4 y 2.5) y Criterio 3 (factor 3.2 y 3.4), de acuerdo al formulario de Interés Nacional adjunto al Memorándum, y teniendo a la vista los pronunciamientos de los servicios del estado señalados precedentemente.
 - s. En virtud de señalado existen los antecedentes que permiten declarar favorablemente el interés nacional sobre las obras y/o actividades del proyecto “Conjunto Habitacional Alto Horizonte”, en atención al cumplimiento de los Criterios enunciados.
17. Que la norma establecida en el artículo 19° de la Ley N° 20.283 es una norma de derecho público, que busca proteger bienes públicos, prohibitiva, y que como tal es de derecho estricto y debe aplicarse cada vez que una persona, natural o jurídica, solicite intervenir o alterar el hábitat de algún individuo de una de las especies vegetales clasificadas en estado de conservación de acuerdo al artículo 37° de la Ley N° 19.300, que se encuentren dentro de un bosque nativo. La intervención de estas especies, por regla general prohibida, tiene un campo de excepcionalidad, siempre y cuando se cuente con autorización previa de CONAF mediante resolución fundada y se cumplan las condiciones copulativas señaladas por el propio artículo 19 de la Ley N° 20.283.
18. Que no habiendo sido demostrado de forma satisfactoria que el proyecto no amenaza la continuidad de las especies a intervenir a nivel de cuenca, el principio precautorio, plenamente aplicable en nuestro ordenamiento jurídico según al Excm. Corte Suprema (v.gr. Sentencias en causas Rol N° 2643-2012; Rol N° 2138-2012; Rol N° 15.499-2018, entre otras), impone el deber a CONAF, como órgano del Estado, de evitar posibles daños o impactos al medio ambiente ante escenarios de incerteza como el sujeto a la evaluación que por este acto se resuelve, por lo que se debe recurrir a todos los medios que la Constitución y las Leyes permitan a fin de tomar una decisión fundada en pos de la protección del patrimonio ambiental del país, de acuerdo al deber de tutelar la preservación de la naturaleza consagrado en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
19. Que en razón de lo expresado en los Considerando precedentes, y en base a los antecedentes disponibles, esta Corporación concluye que el Proyecto no ha podido

demostrar el cumplimiento de uno de los requisitos legales copulativos exigido por el artículo 19, de la Ley N°20.283, correspondiente a que las intervenciones no amenacen la continuidad de la especie a nivel de la cuenca o, excepcionalmente, fuera de ella, y en concreto no ha podido demostrar la continuidad de la especie que se pretenden intervenir o alterar el hábitat; y la proposición de medidas para asegurar la continuidad de las especies a nivel de cuenca.

RESUELVO

1. **RECHÁZASE** la solicitud de autorización para la intervención o alteración del hábitat de las especies en categoría de conservación en virtud del artículo 19° de la Ley N.º 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, presentada por la Dirección del SERVIU Región de Valparaíso, Titular del proyecto “Conjunto Habitacional Alto Horizonte”, en cuanto a que no cumple con los requisitos señalados en Resolución N°591/2020 para asegurar que las obras y actividades del proyecto no amenazarán la continuidad de la especie en la cuenca.
2. **INFÓRMESE** al Titular que, siguiendo lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 41 de la Ley N°19.880, contra la presente Resolución es procedente el recurso de reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del mismo cuerpo legal, ante el Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal.
3. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Titular, por medios electrónicos según lo dispuesto en la Resolución N° 211/2020, de fecha 06 de abril de 2020, de esta Corporación.
4. **NOTIFÍCASE** esta resolución a las siguientes entidades del Estado: Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio del Medio Ambiente, Ilustre Municipalidad de Viña del Mar y Gobierno Regional, Región de Valparaíso.
5. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Corporación, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 7° literal g), de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



RODRIGO MUNITA NECOCHEA
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Incl.:Documento Digital: SAG_ORD. 2863_2021

Documento Digital: MMA_OFICIO ORD. 213271_2021

Documento Digital: Gob_Reg_Valaparaíso_OFICIOORD. N° 31-3-2244

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
<u>211/2020 Resolución</u>	06/04/2020
<u>591/2020 Resolución</u>	04/11/2020
<u>474/2021 Registro de Ingreso de documento Externo</u>	03/05/2021
<u>296/2021 Oficio</u>	25/05/2021
<u>569/2021 Registro de Ingreso de documento Externo</u>	31/05/2021
<u>419/2021 Oficio</u>	15/07/2021
<u>459/2021 Oficio</u>	02/08/2021
<u>471/2021 Oficio</u>	04/08/2021
<u>953/2021 Registro de Ingreso de documento Externo</u>	03/09/2021
<u>313/2021 Carta Oficial</u>	16/09/2021
<u>318/2021 Carta Oficial</u>	30/09/2021
<u>1061/2021 Registro de Ingreso de documento Externo</u>	14/10/2021
<u>643/2021 Oficio</u>	02/11/2021
<u>653/2021 Oficio</u>	09/11/2021
<u>1232/2021 Registro de Ingreso de documento Externo</u>	23/11/2021
<u>692/2021 Oficio</u>	29/11/2021
<u>35040/2021 Orden Interna</u>	23/12/2021

Distribución:

Mauricio Nuñez Nuñez-Jefe Departamento Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.V

Danila Lazo González-Jefa (I) Sección Evaluación Ambiental Or.V

Katherina Monje Moreno-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental

Simón Andrés Devia Cartes-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental

Fernando Guillén Guillén-Analista Departamento de Evaluación Ambiental

Raúl Díaz Castillo-Profesional Abogado Fiscalía

Simón Barschak Brunman-Abogado Jefe (S) Fiscalía

Carolina Contreras Torres-Secretaria Fiscalía

Katherine Andrea Gutierrez Carvajal-Secretaria Dirección Ejecutiva

Horacio Bórquez Conti-Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero

Macarena Ripamonti Serrano-Alcaldesa I. Municipalidad Viña del Mar

Juan José Donoso Rodríguez-Jefe División Recursos Naturales Biodiversidad MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Rodrigo Mundaca Cabrera-Gobernador Regional Gobierno Regional Región de Valparaíso



Subsecretaría de Agricultura
18-Mayo-2023 RECIBIDO
Código de ingreso 9-127601

CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
EHC/PVB/CPM/FCC/RPA

ORD.Nº: 265/2023

ANT. : OFICIO N° 33398, CÁMARA DE DIPUTADOS

MAT. : SOLICITA INFORMACIÓN RESPECTO DE PLAN DE MANEJO PROYECTO HABITACIONAL ALTO HORIZONTE, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

SANTIAGO, 11/05/2023

DE : DIRECTOR EJECUTIVO CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

A : SEÑOR ESTEBAN VALENZUELA VAN TREEK MINISTRO DE AGRICULTURA MINISTERIO DE AGRICULTURA

Junto con saludar, y en atención a la solicitud del H. Diputado de la República, Sr. Tomas Lagomarsino Guzmán, quien mediante Oficio N° 33398, del Sr. Juan Pablo Galleguillos, Prosecretario subrogante de la Cámara de Diputados, solicitó antecedentes relativos al Proyecto Habitacional Alto Horizonte, ubicado en la comuna de Viña del Mar, provincia y región de Valparaíso, respecto de plan de manejo rechazado por esta Corporación, tengo a bien entregar a ud., propuesta de respuesta para el referido Oficio.

Dicha propuesta viene a dar respuesta a los planteamientos señalados en el Oficio N° 33398 ya referido, con detalle pormenorizado del actuar de CONAF, a través de su Oficina Regional de Valparaíso, frente a las solicitudes, circunstancias, y hechos relacionados a este proyecto habitacional.

Sin otro particular, y quedando atento a sus comentarios e indicaciones,

Saluda atentamente a usted

**CHRISTIAN
LEONARDO LITTLE CARDENAS**

Incl.: Documento Digital: Propuesta al Ministro

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
470/2023 Registro de Ingreso de documento Externo	24/03/2023



ORD.: N°
ANT.: Oficio ordinario 33398/2023
MAT.: Proyecto habitacional Alto Horizonte.

A : HONORABLE DIPUTADO SR. TOMÁS LAGOMARSINO GUZMÁN.
DE : MINISTRO DE AGRICULTURA.

De conformidad a su solicitud, derivada mediante Oficio N° 33398, suscrito por el Sr. Juan Pablo Galleguillos, Prosecretario subrogante de la Cámara de Diputadas y Diputados, por la cual se canaliza la solicitud del H. Diputado sr. Tomás Lagomarsino Guzmán, relativa al proyecto habitacional Alto Horizonte, cuya obra estaría paralizada con motivo del rechazo, por parte de la Corporación Nacional Forestal, de un plan de manejo para la corta de cuatro árboles de Belloto del Norte, y en donde solicita:

- 1. Se me pueda informar de forma pormenorizada las razones que habrían llevado a CONAF Valparaíso a rechazar el plan de manejo de los árboles antes mencionados;*
- 2. Se reconsidere el plan de manejo sea para aprobarlo o entregar alguna solución alternativa que viabilice la continuidad de las obras del proyecto habitacional Alto Horizonte;*
- 3. Se me informe otras razones que pudieran impedir que el proyecto se materialice y que estén en la jurisdicción de CONAF Valparaíso.*

Respecto de lo anterior, y conforme a lo informado por la Corporación Nacional Forestal a este Ministerio, puedo señalar a Ud., en el mismo orden de sus requerimientos, que:

1. Con fecha 27.09.2018, se ingresó la solicitud relativa N° 106/341-50/18, sobre Plan de Manejo Corta y Reforestación de Bosques Nativos Para Ejecutar Obras Civiles (para efectos del artículo 21°, Ley 20.283), respecto de una superficie afecta de 1,23 hectáreas, presentada por el SERVIU, Quinta Región, respecto del predio denominado, Lote B1 de la Población El Olivar, Rol de avalúo N° 2518-01 de la comuna de Viña del Mar, provincia y región de Valparaíso, la cual mediante Resolución N° 106/341-50/18 de fecha 22.10.2018, se aprobó la solicitud para efectuar la corta de 1,23 hectáreas de bosque nativo durante el año 2019 y la reforestación en el mismo predio, con una superficie equivalente durante el año 2021, de acuerdo a lo prescrito en el estudio técnico y conforme a lo indicado en la cartografía acompañada. No obstante, dichas actividades no fueron ejecutadas en los períodos aprobados.

Con fecha 28.08.2020, la empresa Constructora Beltec Limitada, envió por correo electrónico a la dirección electrónica de Oficina de Partes de CONAF Valparaíso y a la dirección de Oficina OIRS de CONAF Valparaíso, el formulario "Aviso inicio de faenas", con el fin de formalizar el inicio de las faenas detalladas en plan de manejo aprobado según la resolución aprobatoria N° 106/341-50/18. Con la misma fecha, a través de la dirección electrónica de la Oficina OIRS de CONAF Valparaíso, se le comunica a la empresa Constructora Beltec Limitada, que la dirección para el ingreso de solicitudes es "ingresos.valparaiso@conaf.cl". No obstante, lo informado anteriormente, no se registra ningún ingreso de "Aviso inicio de faenas" por parte de la referida empresa constructora, a través de la dirección electrónica señalada.

Con fecha 04.09.2020, se informó a la Constructora Beltec Limitada que el referido plan de manejo de Resolución N° 106/341-50/18, no se encuentra vigente, ya que la actividad de corta fue aprobada para ejecutarse durante el año 2019, no habiendo registro de ingreso de "Aviso de Postergación de Plan de Manejo" para la referida resolución, por lo que deberá presentar un nuevo plan de manejo para realizar cualquier intervención. Además, se le indica que se realizó una actividad de fiscalización el día 03.09.2020, constatando una corta no autorizada, por lo que se procederá con el procedimiento correspondiente, de acuerdo lo establecido en la Ley N°20.283.

Con fecha 09.09.2020, se ingresó a través de la Oficina de Partes, con el Registro de Documento Externo N°211/2020, el **Ord. N° 4764** del Director de SERVIU Región de Valparaíso, dirigido al Director Regional de CONAF Valparaíso, presentando adjunto un formulario de postergación de plan de manejo aprobado por la resolución N°106/341-50/18 y cartografía con identificación de sectores afectos a la postergación, por una superficie de 1,23 hectáreas.

Con fecha 11.09.2020, a través del **Ord. N° 215/2020**, el Director Regional de CONAF, otorga respuesta al Director Regional del SERVIU Región de Valparaíso respecto del **Ord. N° 4764**, informado la improcedencia de la solicitud de postergación de plan de manejo, dado que no fue ingresado a tramitación, ya que este fue presentado fuera de los plazos establecidos por la Ley N° 20.283.

Con fecha 08.02.2021, el representante legal del SERVIU de la Región de Valparaíso, Titular del Proyecto "Conjunto Habitacional Alto horizonte", hizo entrega a esta Corporación, bajo registro N°146/2021, de la solicitud de excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies en categoría de conservación, en virtud del artículo 19° de la Ley N°20.283. No obstante, con fecha 09.03.2021, mediante la **Resolución N° 150/2021**, del Director Ejecutivo, dio por desistida la solicitud en comento, conforme a lo establecido en la "Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal", en relación a los artículos 31 y 40 de la Ley N° 19.880, dando por concluido el procedimiento administrativo, dado que el Titular no ingreso los antecedentes adicionales solicitados, en el plazo requerido. Lo anterior, por aplicación del artículo 31 de la Ley N° 19.880, dispone que *"Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición"*.

Con fecha 27.04.2021, por medio de Carta de solicitud sectorial, el Director SERVIU Región de Valparaíso, en calidad de representante legal, ingresó el 03.05.2021 a CONAF, bajo Registro de Documento Externo N°474/2021, una nueva solicitud de excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies vegetales nativas en categoría de conservación, en virtud del artículo 19° de la Ley N°20.283, la cual mediante la **Resolución N° 38/2022**, del Director Ejecutivo, de fecha 18.01.2022, se rechazó, por cuanto no cumplía con los requisitos señalados en la Resolución N°591/2020 para asegurar que las obras y actividades del proyecto no amenazarán la continuidad de la especie en la cuenca.

A la fecha, no se ha presentado una nueva solicitud de excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies en categoría de conservación, en virtud del artículo 19° de la Ley N°20.283.

En tal contexto, cabe precisar que el estudio técnico del Plan de manejo aprobado a través de la Resolución N° 106/341-50/18 de fecha 22.10.2018, no consignó ningún antecedente sobre la presencia en el área afecta o colindante de la especie Belloto del Norte. Sin embargo, entre las

fechas 31 de agosto de 2020 y 30 de diciembre del año 2021, se ingresaron un total de 57 denuncias de terceros, por corta no autorizada, todas ellas relacionadas al predio Lote B1 de la Población El Olivar, Rol de avalúo N° 2518-01 de la comuna de Viña del Mar, provincia y región de Valparaíso, ejecutándose el respectivo procedimiento de fiscalización, determinando como presuntos infractores a SERVIU Región de Valparaíso y a la Constructora Beltec Limitada. Los hechos constitutivos de la infracción, corresponden a **corta de bosque nativo de conservación y protección**, además de **corta de bosque nativo de preservación**, por la presencia de la especie **Belloto del Norte**, sin la previa aprobación de los respectivos planes de manejo por parte de CONAF, artículos 5° y 19° de la Ley de Bosque Nativo N° 20.283, respectivamente.

Del mismo modo, y a través de una fiscalización realizada con fecha 05.08.2021, la cual es producto de visita al predio Lote B1 de la Población El Olivar, con fecha 28.07.2021, con la finalidad de evaluar una solicitud sectorial de Excepcionalidad Art. 19°, para la ejecución del Proyecto denominado "Conjunto Habitacional Alto Horizonte", se constató intervención sobre la especie Belloto del Norte, en un sector fuera del área del proyecto, levantándose la respectiva acta de infracción al SERVIU Región de Valparaíso.

Dado lo anterior, constatada la presencia de individuos de Belloto del Norte en las fiscalizaciones efectuadas, se hizo necesaria y obligatoria, para una nueva presentación, la aplicación del Artículo 19 de la Ley N°20.283.

En tal contexto, la Ley N°20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, establece:

"Artículo 5°.- Toda acción de corta de bosque nativo, cualquiera sea el tipo de terreno en que éste se encuentre, deberá hacerse previo plan de manejo aprobado por la Corporación. Deberá cumplir, además, con lo prescrito en el decreto ley N° 701, de 1974.

Artículo 19.- Prohíbese la corta, eliminación, destrucción o descepado de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas, de conformidad con el artículo 37 de la ley N° 19.300 y su reglamento, en las categorías de "en peligro de extinción", "vulnerables", "raras", "insuficientemente conocidas" o "fuera de peligro", que formen parte de un bosque nativo, como asimismo la alteración de su hábitat. Esta prohibición no afectará a los individuos de dichas especies plantados por el hombre, a menos que tales plantaciones se hubieren efectuado en cumplimiento de medidas de compensación, reparación o mitigación dispuestas por una resolución de calificación ambiental u otra autoridad competente.

Excepcionalmente, podrá intervenir o alterarse el hábitat de los individuos de dichas especies, previa autorización de la Corporación, la que se otorgará por resolución fundada, siempre que tales intervenciones

- *no amenacen la continuidad de la especie a nivel de la cuenca o, excepcionalmente, fuera de ella,*
- *que sean imprescindibles y*
- *que tengan por objeto la realización de investigaciones científicas, fines sanitarios o estén destinadas a la ejecución de obras o al desarrollo de las actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7°, siempre que tales obras o actividades sean de interés nacional.*

Para autorizar las intervenciones a que se refiere el inciso anterior, la Corporación deberá requerir informes de expertos respecto de si la intervención afecta a la continuidad de la especie y sobre las medidas a adoptar para asegurar la continuidad de las mismas.

Para llevar adelante la intervención, el solicitante deberá elaborar un plan de manejo de preservación, que deberá considerar, entre otras, las medidas que señale la resolución fundada a que se refiere el inciso segundo precedente.

Para calificar el interés nacional, la Corporación podrá solicitar los informes que estime necesarios a otras entidades del Estado".

Además, las solicitudes de excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies vegetales nativas en categoría de conservación, en virtud del artículo 19° de la Ley N°20.283, son presentadas, evaluadas y tramitadas a nivel central de CONAF.

Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que se ha publicado la Ley N°25.558, que **"Modifica Diversos Cuerpos Normativos para Adecuarlos al Plan de Emergencia Habitacional y Facilitar la Ejecución de Obras Urbanas"**, que en su artículo 2, establece:

"Incorpórase en el inciso cuarto del artículo 7 de la ley N° 20.283, a continuación del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: "Lo establecido en el presente inciso será aplicable a los proyectos que formen parte del Plan de Emergencia Habitacional, cuando en dichos proyectos se considere la alteración del hábitat de especies en categoría de conservación; y deberá cumplirse con los restantes requisitos establecidos en el artículo 19."

Finalmente en este punto, se debe evaluar cómo se pondrá en práctica lo indicado precedentemente, dadas las consideraciones del proyecto.

2. No es posible reconsiderar un plan de manejo, ya que el único plan presentado, fue el presentado mediante la solicitud N°106/341-0/18, y que fue aprobado bajo Resolución N° 106/341-50/18 de fecha 22.10.2018, el cual ya no se encuentra vigente.

Respecto de alguna solución alternativa que viabilice la continuidad de las obras del proyecto habitacional Alto Horizonte, se propone presentar una nueva solicitud de excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies vegetales nativas en categoría de conservación, en virtud del artículo 19° de la Ley N°20.283, la cual subsane los aspectos que motivaron el rechazo de la Resolución N° 38/2022, y que además, cumpla con los presupuestos exigidos en el artículo 19 de la Ley N°20.283, para cumplir con la excepcionalidad que autoriza la intervención o alteración del hábitat de los individuos de las especies en categoría de conservación, en conformidad a lo establecido en el referido artículo 19.

3. En relación a otras razones que pudieran impedir que el proyecto se materialice y que sean de competencia de CONAF Valparaíso, no se tiene conocimiento, aparte de las ya expuestas.

Por otra parte, con fecha 09.11.2022, se sostuvo una reunión conjunta entre la SEREMI MINVU de la región de Valparaíso, la Directora de SERVIU región de Valparaíso, y CONAF, donde se expone por parte de la SEREMI y Directora, respecto del rediseño del Proyecto Alto Horizonte, en donde se rebajaría la cantidad de torres (edificios) y no se intervendría más vegetación, en cuyo caso no sería necesario recurrir a la tramitación relativa a la resolución fundada del artículo 19 de la Ley.

En caso de ser necesario, mayores antecedentes respecto del rediseño del proyecto Alto Horizonte, deben ser requeridos al SERVIU Valparaíso, por cuanto no corresponde a información que mantenga en su poder la Corporación Nacional Forestal y este Ministerio.

Esperando con la presente haber dado respuesta a sus requerimientos y consultas, y quedando a vuestra disposición, se despide atentamente,



**ESTEBAN VALENZUELA VAN TREEK
MINISTRO DE AGRICULTURA**



OFICIO N° 33398
INC.: solicitud

jpgj/fur
S.3°/371

VALPARAÍSO, 14 de marzo de 2023

Por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados, cúmpleme poner en su conocimiento la petición del Diputado señor TOMÁS LAGOMARSINO GUZMÁN, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre las razones que habrían llevado a la Corporación Nacional Forestal de la Región de Valparaíso, a rechazar el plan de manejo de cuatro árboles belloto del norte, en los términos que plantea.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Prosecretario subrogante de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA





PARA : Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados
Sr. Vlado Mirosevic Verdugo

DE : H. Diputado de la República
Sr. Tomas Lagomarsino Guzmán

OFICIO : Ministro de Agricultura
Sr. Esteban Valenzuela Van Treek

MATERIA : Solicita información sobre plan de manejo

FECHA : 13 de Marzo de 2023

En virtud de mis facultades constitucionales fiscalizadoras, se solicita oficiar al **Ministro de Agricultura, Sr. Esteban Valenzuela Van Treek**, dado que:

- Me he reunido con dirigentes e integrantes del proyecto habitacional Alto Horizonte que debería beneficiar a 372 familias en 19 torres en un terreno ubicado en el sector de El Olivar en Viña del Mar;
- Ellos han esperado desde hace décadas sus viviendas que debieron ser entregadas, según estaba planificado, en febrero de 2022, sin embargo, siguen esperando y son testigos de una obra paralizada, sintiéndose engañados, humillados y perjudicados según me relataron;
- Una de las razones por la cual la obra estaría paralizada es porque CONAF Valparaíso habría rechazado el plan de manejo de cuatro árboles belloto del norte.

Es por lo anterior, que solicito:

- Se me pueda informar de forma pormenorizada las razones que habrían llevado a CONAF Valparaíso a rechazar el plan de manejo de los árboles antes mencionados;
- Se reconsidere el plan de manejo sea para aprobarlo o entregar alguna solución alternativa que viabilice la continuidad de las obras del proyecto habitacional Alto Horizonte;
- Se me informe otras razones que pudieran impedir que el proyecto se materialice y que estén en la jurisdicción de CONAF Valparaíso

Solicito enviar respuesta de este oficio al correo electrónico tomas.lagomarsino@congreso.cl para ser amigables con el medioambiente.

Fraternalmente,

PIRADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS LAGOMARSINO G.

DR. TOMÁS LAGOMARSINO GUZMÁN
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

